



CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Resolución 38/2021

RESOL-2021-38-APN-CNCPS#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2021

VISTO: el EX-2021-10208747- -APN-DDYME#CNCPS, del registro del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante el Decreto N° 357/2002, entre otras disposiciones, se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION.
- 2.- Que por Decreto N° 880/2016, de fecha 22 de julio de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION.
- 3.- Que por el artículo 4° del Decreto N° 357/02 se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN con el objeto de constituir un ámbito de planificación y coordinación de la política social nacional para mejorar la gestión de gobierno mediante la formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales, optimizando la asignación de los recursos.
- 4.- Que son funciones inherentes al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, definir los grupos, poblaciones y problemas prioritarios a ser tenidos en cuenta para la definición de políticas, y su inclusión en programas, planes, y proyectos sociales; coordinar, priorizar y planificar la gestión de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Nacional en materia de política social; diseñar los mecanismos de coordinación y articulación entre dichas políticas, programas, planes y proyectos sociales; crear nuevas estrategias de intervención, modificar y adecuar en caso de necesidad las diferentes políticas sociales, programas, planes y demás proyectos sociales incorporados en el Proyecto de Ley del Presupuesto Nacional, así como coordinar y definir criterios para la asignación de recursos a los gobiernos provinciales y locales en materia de políticas sociales.
- 5.- Que el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) es un ente autárquico y descentralizado que funciona en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, su objetivo es conducir el proceso de convergencia tecnológica y crear condiciones estables de mercado para garantizar el acceso de todos los argentinos a los servicios de internet, telefonía fija y móvil, radio, postales y televisión.
- 6.- Que el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), en virtud del Decreto N° 267/15, es la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, entre cuyos objetivos se



destacan “universalizar la inclusión digital, para que los beneficios de las tecnologías de la información estén disponibles para todos los argentinos, potenciando las economías regionales” y “promover las inversiones en infraestructura para el desarrollo digital, estableciendo condiciones regulatorias y económicas propicias tanto para el fortalecimiento de redes existentes como para nuevos despliegues”.

7.- Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

8.- Que el ENACOM, tiene como misión, el promover la plena inclusión digital, facilitando a toda la población el acceso a las oportunidades que brindan las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, generando un mayor balance y competencia entre los distintos actores del mercado, agilizando su desarrollo, resguardando la debida defensa de los usuarios y fomentando la prestación de servicios con altos estándares de calidad, en el contexto de un regulador activo que refuerce el marco normativo e institucional, garantizando que la pluralidad de voces y los beneficios de la sociedad de la información estén disponibles para todos los que habitan el territorio nacional, en especial a los que viven en zonas rurales, extremas y de bajos ingresos.

9.- Que con fecha 2 de marzo de 2021, el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLITICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el ENACOM, suscribieron un Acta Acuerdo, con el objeto de proveer servicios de comunicaciones móviles, en los términos del artículo 3° del Decreto N° 798/2016 y modificatorios, a los barrios de La Plata y Gran La Plata, registrados en el Registro Nacional de Barrios Populares (en adelante: “BARRIOS”), en el marco de la emergencia sanitaria nacional y el distanciamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario.

10.- Que el ACTA ACUERDO mencionada resulta fundamental para facilitar y fortificar la gestion y formulacion de politicas sociales.

11. Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto n° 357/2002 y sus modificatorias y la Resolución RESOL-2019-148-APN-CNCPS#PTE

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Acta Acuerdo, suscripta entre el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación y el Ente Nacional de Comunicaciones, con fecha 2 de marzo de 2021, (IF-2021-20751678-APN-DNCYPNPS#CNCPS) que como Anexo, forma parte integrante de la presente



ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2021 N° 15868/21 v. 18/03/2021

Fecha de publicación 18/03/2021





ACTA ACUERDO ENTRE EL ENTE NACIONAL DE
COMUNICACIONES Y CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN
DE POLÍTICAS SOCIALES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el día 02 del mes de marzo de 2021, entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por el Sr. Claudio Julio AMBROSINI, **DNI N° 13.656.599**, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante: "ENACOM", por una parte, y el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, representado en este acto por la Contadora Pública, Victoria TOLOSA PAZ, **DNI N° 23.485.066**, en su carácter de Presidenta, con domicilio legal en Av. Julio Argentino Roca 782 - 5° Piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante: "EL CONSEJO", por la otra, y, en adelante en conjunto, "LAS PARTES", acuerdan suscribir el presente ACTA ACUERDO y considerando:

I. Que, mediante Acta de Directorio del ENACOM N° 62, de fecha 31 de julio de 2020, se aprobó el "PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19", aprobado por la RESOL-2020-477-APN-ENACOM#JGM.

II. Que en ese marco en fecha 5 de febrero de 2021 el Directorio del ENACOM



aprobó el "PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES" registrado bajo IF-2021-09782586-APN-DNFYD#ENACOM del expediente EX-2021-05711294- - APN-SDYME#ENACOM, en adelante "EL PROYECTO".

III. Que "EL PROYECTO" tiene como objetivo proveer servicios de comunicaciones móviles, en los términos del artículo 3° del Decreto N° 798/2016 y modificatorios, a los barrios de La Plata y Gran La Plata, registrados en el Registro Nacional de Barrios Populares (en adelante: "BARRIOS"), en el marco de la emergencia sanitaria nacional y el distanciamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario.

IV. Que respecto a la implementación, "EL PROYECTO" expresa que "El ENACOM y/o quien éste designe, será el encargado de seleccionar, distribuir y entregar a los beneficiarios, que sean titulares de líneas preexistentes a la aprobación del Proyecto, las tarjetas y/o beneficios... "

V. Que a fin de implementar el mencionado "PROYECTO", "EL CONSEJO" confeccionará el listado de beneficiarios en carácter de destinatarios finales, para la organización de las entregas y las rendiciones correspondientes.

Por lo expuesto, "LAS PARTES" acuerdan suscribir el presente **ACTA ACUERDO** bajo las siguientes condiciones:

Primera: "El ENACOM" hará entrega de hasta 2500 beneficios por un monto máximo de \$500 cada uno, los cuales consisten en tarjetas con saldo prepago y/o

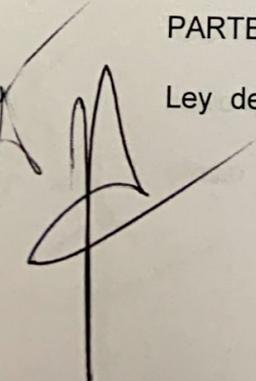
tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago a los beneficiarios del PROYECTO, quienes los recibirán a través del "CONSEJO". Dicha entrega podrá hacerse tanto en forma parcial como por el total de los beneficios asignados.

Segunda: "EL CONSEJO" se constituye en depositario de las tarjetas y se compromete a informar al "ENACOM" la persona responsable de cada Institución Educativa junto a la que realizará la rendición final.

Tercera: "EL CONSEJO" consignará mediante el listado y con carácter de declaración jurada, nombre y apellido destinatario, número de línea o contacto, compañía prestadora de servicios de comunicaciones móviles y número identificador de la tarjeta con saldo prepago y/o tarjeta SIM con saldo precargado entregada y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago.

Cuarta: "EL CONSEJO", en su carácter de depositario de las tarjetas entregadas por "ENACOM", será responsable de la guarda y custodia de las tarjetas no entregadas a los beneficiarios, en caso de que existiera, hasta que sean devueltas al "ENACOM" mediante acta de recepción correspondiente.

Quinta: En todo proceso en el que sea vean comprendidos datos personales, "LAS PARTES", acuerdan guardar absoluta confidencialidad conforme lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales N° 23.326, su decreto reglamentario N°





1558/2001 y demás normas complementarias.

a) "LAS PARTES", acuerdan otorgar a todos los datos, que en virtud de la presente "Acta", se procesen, el carácter de confidenciales, para lo cual toda persona que intervenga en el tratamiento de los mismos está obligada a usar los mismos exclusivamente a los fines previstos, y a guardar secreto, del que sólo podrá ser relevado mediante resolución judicial, o cuando medien razones fundadas.

b) "LAS PARTES", se comprometen a que todos los agentes que intervengan en el tratamiento de los datos, objeto de la presente "Acta", firmen un acuerdo interno de confidencialidad a los mismos efectos descriptos, respeten el deber de confidencialidad de conformidad a lo previsto en el párrafo anterior. Los obligados al mantenimiento del secreto no quedarán relevados aunque finalicen su relación con el organismo al que pertenecen.

Sexta: LAS PARTES acuerdan que las actividades que surjan de la presente, no implicarán costo económico para "EL CONSEJO". Cualquier gasto que sea indispensable realizar será dispuesto conforme la normativa administrativa y financiera de los organismos, y acordada en actas complementarias, protocolos adicionales y/o convenios específicos, en la oportunidad de su firma.

Séptima: La presente Acta, entrará en vigor en el momento de su firma, tendrá una duración de noventa (90) días, prorrogándose ante circunstancias acreditadas por el "CONSEJO" que hicieran imposible el cumplimiento de las cláusulas segunda a cuarta, salvo que "LAS PARTES" manifiesten en forma expresa su voluntad de rescindir, a cuyo efecto deberán comunicar en forma fehaciente dicha intención con una antelación



Consejo Nacional de
Coordinación de Políticas Sociales
Argentina



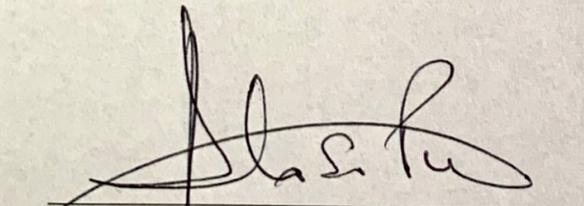
ENACOM
Ente Nacional de Comunicaciones

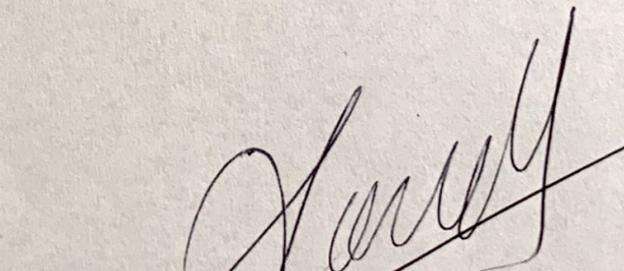
mínima de treinta (30) días. En caso de denuncia por algunas de "LAS PARTES", las acciones del Programa que estén en ejecución serán continuadas hasta su total terminación conforme a los términos convenidos por las Partes oportunamente.

Octava: En caso de suscitarse controversias con relación al Acta, "LAS PARTES" procurarán resolverlo amigablemente en atención al carácter de cooperación del presente. Cuando no fuese posible arribar a un acuerdo conforme lo referido precedentemente, "LAS PARTES" se someterán a la competencia de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Noveno: "LAS PARTES" constituyen sus respectivos domicilios legales en las direcciones indicadas precedentemente, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes marzo de 2021.


Victoria Toloza Paz
Presidenta
Consejo Nacional de Coordinación de
Políticas Sociales


Claudio AMBROSINI
Presidente
Ente Nacional de Comunicaciones



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2021-10208747- -APN-DDYME#CNCPS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.